REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00203-00
Demandante(s):	Dora Inés Parra Hoyos
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 7 de septiembre de 2021
Hora inicio: 2:20 p.m.
Hora fin: 2:39 p.m.

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 7 de septiembre de 2021
Hora inicio: 2:39 p.m.
Hora fin: 3:41 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Dora Inés Parra Hoyos
Apoderado(a): Luis Alonso Gutierrez Espitia
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Representante: María Angelica Aguirre Aponte
Apoderado(a): Luis enrique Barreto Parra
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Representante: No asistió
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez: Jeimmy Julieth Garzón Olivera.

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia dio inicio en la fecha y hora reseñada, se dejó constancia de su realización en el aplicativo digital ZOOM y la asistencia de

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa, se reconoce como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al Dr. Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.985.203 y T. P. No. 115.849 del C.S.J. en los términos y para los fines del poder general visible en la escritura pública 885 del 28 de agosto de 2020 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá.

Atendiendo al memorial de sustitución allegado y en concordancia con el art. 75 del CGP aplicable al presente asunto por integración normativa se reconoce personería adjetiva al doctor LUIS ENRIQUE BARRETO PARRA, identificado con C.C. Nº 80.844.771 y T.P. Nº 162.386 como apoderado de PORVENIR S.A.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Teniendo en cuenta la naturaleza de las pretensiones, además que a la audiencia no compareció el representante legal de Colpensiones, pero el apoderado presentó certificado del Comité de Conciliación N° 016452021 (PDF 37) en el que el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, no propone formula conciliatoria, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados a las partes. Sin recursos

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Como las demandadas no coincidieron en la aceptación de los hechos pues PORVENIR S.A. no contestó la demanda, no existe elementos facticos para excluir del debate probatorio

Por tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado es determinar:

1. Establecer Si el traslado efectuado por Dora Inés Parra Hoyos del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de Porvenir S.A., es ineficaz.

2. En caso afirmativo, establecer si PORVENIR S.A., debe trasladar a COLPENSIONES, los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual de la demandante y las cuotas de administración junto con el bono pensional, y si esta última debe recibir a la demandante como afiliada al régimen que administrativa.

En caso de resultar avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados:

- **COLPENSIONES:**

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
- INEXISTEN DE LA OLBLIGACION O FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORIA DE TRASLADO PENSIONAL
- LA CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA NO PUEDE SER APLICADA EN FORMA GENERICA, SIN NINGUNA PONDERACION Y DESIGUALDAD DE LAS PARTES INVOLUCRADAS
- APLICACIÓN INDEBIDA DEL ARTICULO 1604 DEL CODIGO CIVIL PUES NO SE ATIENDE DE FORMA SISTEMANTICA OTRAS NORMAS DEL MISMO ESTATUTO QUER PROHIBEN LEGAR LA IGNORANCIA DE LA LEY EN LOS NEGOCIOS JURIDICOS (ERROR DE DERECHO) DE ESTA MANERA ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN VICIO DEL CONSENTIMIENTOPRESCRIPCIÓN
- PRESCRIPCIÓN
- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES.

- **PORVENIR S.A.:**

  No contesto la demanda

Se les concede el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones pertinentes a la exclusión de hechos probados y la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con la demanda a las cuales se imprimirá el valor probatorio al momento de la sentencia

POR LA PARTE DEMANDADA

1. PORVENIR S.A.

No contestó la demandada

2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Documentales:

Las allegadas con cada una de las respuestas a las cuales se dará el valor probatorio al momento de la sentencia

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver la demandante Dora Inés Parra Hoyos

PRUEBA DE OFICIO

Téngase como prueba de oficio y la simulación pensional allegada por COLPENSIONES atendiendo el requerimiento efectuado por el Despacho, las que se encuentran incorporadas al expediente digital al que han tenido acceso las partes. (PDF 26)

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

Acto seguido el Despacho se constituye en audiencia pública para adelantar audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue ordenado en auto anterior.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)

Se deja constancia de que en la presente diligencia se encuentran presentes las mismas partes identificados al inicio.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se recaudó el interrogatorio de parte a la demandante Dora Inés Parra Hoyos

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

ETAPA DE FALLO:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procede a emitir la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la demandante DORA INES PARRA HOYOS del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, el 29 de junio de 1999, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A. que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar los saldos que tenga de la actora en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos, incluidos los valores descontados de administración, debidamente actualizados, dineros que deberán acreditar el número de semanas cotizadas en el RPM con el IBC reportado para cada periodo, en consecuencia deberá realizar la anulación de la afiliación en el SIAF a través del sistema aplicativo MANTIS, y coetáneamente con la devolución de aportes entregar el archivo con la información completa y en detalle de aportes realizados durante su permanencia en el RAIS, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez PORVENIR S.A., de cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de Dora Inés Parra Hoyos, del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, actualizando la historia laboral de la demandante.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por COLPENSIONES

QUINTO: No imponer CONDENA en costas

SEXTO: SE ORDENA a consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del C.P.T.S.S., a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que las demandadas interpusieron y sustentaron en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se profirió, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente digital ante la H. Corporación para que se desate el recurso interpuesto y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdpnlwGW8ZdMoiDZidM5SjkBN-CGRD3WowYdruXf3W9gsg?e=38xz3L

Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE

Secretaria Ad hoc